

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franco de porte.



En la capital.

Fuera de la capital.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9
Fuera de la capital.....	2 50	7 50	15

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 31 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamacion interpuesta por don Francisco Gonzalez Conde contra el acuerdo de esa Comision provincial relativo á la destitucion del médico titular de Infantes, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del mes próximo pasado ha sido remitido á informe de la Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Gonzalez Conde contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real que confirmó otro del Ayuntamiento de Infantes, que destituyó al recurrente del cargo de Médico titular de este pueblo.

Fundóse el Ayuntamiento para acordar esa destitucion en que en el nombramiento del recurrente para la plaza de Médico de Infantes habian concurrido ciertos defectos que lo invalidaban, y en que la conducta privada de Gonzalez Conde no consentia que continuara desempeñando su puesto.

La Seccion, á fin de no prejuzgar nada en materia tan delicada de suyo, y toda vez que no es necesario hacerlo, prescinde de examinar las causas alagadas por el Ayuntamiento.

Este hizo uso de un derecho de que se creia asistido segun el art. 73 de la ley municipal. Pero en varios dictámenes que la Seccion ha emitido y que han dado lugar á diferentes Reales órdenes se ha interpretado dicho artículo en el sentido de que la separacion de los Facultativos titulares no pueda hacerse por los Ayuntamientos de una manera arbitraria, sino en la forma que previene el art. 33 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, con referencia al 70 de la ley de Sanidad; es decir, por medio de un expediente en que se oiga al interesado y se justifiquen las causas de su destitucion.

Ese expediente no se ha formado en el presente caso, y por tanto adolece el pro-

cedimiento de un vicio que es indispensable subsanar.

La Seccion, por tanto, opina que debe admitirse el recurso, y declarando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, que no es ejecutivo, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1864 y en el artículo 43 del reglamento del Consejo, procede remitir este expediente por conducto del Gobernador de la provincia á fin que el Ayuntamiento de Infantes, ó sostenga en su puesto de Médico titular á D. Francisco Gonzalez Conde, ó instruya el expediente á que hacen referencia, tanto el reglamento de 11 de Marzo de 1868, como la ley de Sanidad y las Reales órdenes dictadas en la materia.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del Expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA

Habiéndose cometido varias equivocaciones de imprenta en la siguiente circular, que se publicó en el Boletín oficial del día 4, se reproduce de nuevo.

Circular núm. 6.

Extranjeros.

Con el objeto de llevar con toda exactitud el registro de extranjeros que previene el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, encargo muy eficazmente á los Alcaldes, que tan luego como reciban la presente circular, remitan á este Gobierno un estado de los extranjeros que existan en sus respectivas localidades, con separacion de las dos clases de transeuntes y domiciliados que establecen los artículos 4.º y 5.º de dicho decreto que á continuacion se insertan; expresando el nombre y apellido de los mismos, sexo, edad, estado, pueblo y provincia de su

nacimiento, profesion que ejercian en su país natal y la que ejercen actualmente, si saben leer y escribir, religion que profesan, en qué tiempo entraron en España y desde cuando residen en el pueblo en que hoy se encuentran; debiendo asimismo dar cuenta en lo sucesivo á este Gobierno del cambio de domicilio que verifique cualquiera de aquellos, tanto el Alcalde del pueblo de donde sale, como el del en que va á residir.

Excuso encarecer á las referidas Autoridades locales el mas exacto é interrumpible cumplimiento de este servicio, seguro de que no darán lugar á ningun recuerdo como en otros ha sucedido; pero si lo contrario ocurriere, debo hacer presente que no tendré ningun género de consideraciones con los Alcaldes que ahora y despues mostraren apatia ó indiferencia en dicho servicio.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Articulos que se citan.

4.º Se entenderán domiciliados para los efectos legales, aquellos que se hallen establecidos con casa abierta, ó residencia fija ó prolongada por tres años, y bienes propios ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la Autoridad superior civil de la provincia.

5.º Se considerarán transeuntes los extranjeros que no tengan residencia fija en el reino del modo que expresa el artículo anterior.

SECCION CUARTA

Providencia judicial.

JUZGADO MUNICIPAL de Alaminos.

D. Julian Castillo y Perez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Alaminos.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado municipal á instancia de José de Diego y Manuel de Diego, vecinos de esta villa de Alaminos, contra Alejandro Serrano y Agapito Sopena, que lo son de la villa de Mirabueno, partido judicial de Sigüenza, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Alaminos á los nueve dias del mes de Noviembre de 1872, el Sr. D. Luis Sanz, Juez municipal de la misma villa:

Vistos los autos de juicio verbal que antecede promovidos por José de Diego y Manuel de Diego, de esta vecindad, contra Alejandro Serrano y Agapito Sopena, que lo son del pueblo de Mirabueno, sobre pago de 206 pesetas 50 céntimos, precedentes de venta de carneros que los primeros vendieron á los segundos en 31 de Mayo de 1868:

Vista la citacion y emplazamiento que á los demandados se les ha hecho en tiempo y legal forma:

Vista la notificacion practicada por el Secretario del referido pueblo de Mirabueno, por la que se expresa quedar enterados:

Vista el acta de comparecencia por parte del demandado Agapito Sopena, en lo que este expresa de que nada debe á los demandantes, pero sin justificar con documento alguno de haber satisfecho la cantidad que por obligacion privada los demandantes en el acto presentaron:

Vista la no comparecencia del demandado Alejandro Serrano:

Considerando que todo deudor que citado en forma, no comparece implícitamente viene á confesar la deuda que se le reclama:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Alejandro Serrano y Agapito Sopena, por no haber acreditado en debida forma de haber satisfecho la deuda que se le reclama, segun consta en obligacion privada que va unida á estos autos, al pago de las 206 pesetas 50 céntimos que pagarán entre ambos, en término de ocho dias, á contar desde esta fecha, y en las costas devengadas y que en lo sucesivo se pudiesen debengar hasta verificar dicho pago.—El Juez municipal, Luis Sanz.—Por su mandado.—Julian Castillo y Perez.

La anterior sentencia concuerda á la letra con su original que obra en el expediente de su razon á que me remito.

Y para que así conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal en la villa de Alaminos á 9 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—

El Juez municipal, Luis Sanz.—El Secretario, Julian Castillo y Perez.

Auto de cumplimiento.—Recibido con esta fecha guardese y cúmplase, y evacuado se devuelva al Sr. Juez municipal de donde proceda á los efectos oportunos.

En su vista, notifíquese por el Secretario interino de este Juzgado municipal á Agapito Sopena y Alejandro Serrano, de esta vecindad, y hecho en forma legal se cumpla la citada remision.

El Sr. Fructuoso de Agueda, Juez municipal de esta villa de Mirabueno, lo manda y firma en ella á 10 de Noviembre de 1872.—Fructuoso de Agueda.—Por mandado.—Felipe Alcalde Salas, Secretario interino.

Notificacion.—En Mirabueno y Noviembre 11, año del sello, yó el Secretario interino de este Juzgado municipal, me personé en casa de Agapito Sopena, de esta vecindad, á quien notifiqué la anterior sentencia por lectura; queda enterado de su contenido, manifestando no hallarse conforme con la referida sentencia, y que apelaba para ante el Tribunal del Juzgado competente. En su virtud firma, de que certifico.—Agapito Sopena.—Alcalde Salas.

Otra.—Seguidamente me constituí en casa de Alejandro Serrano, el cual, segun manifestacion de su Esposa, se halla en Madrid, y que ignora cuando será su regreso; y en su virtud lo firmo con los testigos presenciales, Higinio Pariente y Celedonio Portillo, de que certifico.—Higinio Pariente.—Celedonio Portillo.—Alcalde Salas.

Notificacion á José de Diego y Manuel de Diego.—En el mismo dia y en la Secretaria de este Juzgado, he notificado y hecho saber á José de Diego y Manuel de Diego, la sentencia que se ha proferido en estos autos, leyéndola íntegramente y dando copia de la misma, han dicho quedan enterados y han firmado el que lo acostumbra, y por el que nó, lo hace un testigo.—A ruego de José de Diego, Felipe de Diego.—Manuel de Diego.—El Secretario, Julian Castillo y Perez.

Auto.—Se admite la apelacion que ha interpuesto D. Agapito Sopena, de la sentencia proferida en estos autos, y en consecuencia, remítanse al Sr. Juez de primera instancia, previa citacion y emplazamiento de las partes. Asi lo mandó el Sr. D. Luis Sanz, Juez municipal de esta villa de Alaminos, en ella 12 dias del mes de Noviembre de 1872.—El Juez municipal, Luis Sanz.—El Secretario, Julian Castillo y Perez.

Auto.—Devueltos los autos de juicio verbal que preceden, por el Juzgado primera instancia de este partido, para que la sentencia dictada en rebeldía sea inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, segun así se previene por dicho Juzgado de primera instancia, en su nota que corre unida á estos autos, procédase á firmar testimonio de la sentencia que precede para su insercion en el *Boletín oficial*. Verifíquese la notificacion en Estrados; debiéndose anunciar en la referida sentencia, que en vez de presentarse en término de los ocho dias que en la misma se expresa, lo deberán verificar los demandados, y en su defecto el condenado en rebeldía. Alejandro Serrano, á satisfacer las 206 pesetas 50 céntimos, costas y gastos de este juicio, en el término de quinto dia al en que aparezca la sentencia inserta en el *Boletín oficial*. D. Luis Sanz, Juez municipal de esta villa de Alaminos, así lo proveyó, mandó y firmó en ella y Noviembre 15 de 1872.—Luis Sanz.—Julian Castillo y Perez.

Notificacion en los Estrados del Juzgado municipal.—Seguidamente y en cumplimiento á lo prevenido en el auto que precede, notifiqué y lei íntegramente en los Estrados de este Juz-

gado la sentencia que precede, ante los testigos Toribio Rojo y Casimiro Remartinez, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico.—Toribio Rojo.—Casimiro Remartinez.—Julian Castillo y Perez.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con la remision necesaria, que visada y sellada por este Juzgado, firmo en Alaminos á 16 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Julian Castillo y Perez.—V.º B.º—El Juez municipal, Luis Sanz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar cuatrocientos capotes de centinela, por no haber producido resultado la subasta celebrada en 23 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 10 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en donde se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.—El Intendente Jefe de la segunda Seccion, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.

1.º Es el objeto del contrato la adquisicion de cuatrocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolas, núm. 13, el dia y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja.

2.º Los expresados cuatrocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Direccion.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1,28 metros, ancho 1,96, largo de manga 0,75 metros, ancho de la boca manga 0,26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0,60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al cupote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.º Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la factoria de utensilios de esta plaza; la primera, en número de doscientos capotes, á los veinte dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y la segunda, en número de los otros doscientos restantes, á los quince dias despues de la primera entrega, ó sea á los treinta y cinco de comunicada dicha Real orden de aprobacion. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se rechazasen en esta tendrá la obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de quince dias; advirtiéndose que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.º Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entretanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.º Justificará las entrehas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la caja de la Administracion económica de la provincia que mes le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito conveniente y previa presentacion del aludido certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.º El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de treinta pesetas.

8.º Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado; para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio calculado al precio de su oferta con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de ser libre en todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del mismo año de 1870.

10.º El contratista tomara sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante; sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, u ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11.º Serán tambien de cuenta del rematante los gastos de escrituras, copias, testimonios y demás instrumentos públicos que pue fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

12.º El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empujes en la licitacion, los trámites para la segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regiran y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de) del dia de num. segun los cuales han de ser contratados cuatrocientos capotes de centinela se comprometo á entregarlos al precio de (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de , hecho en la Tesoreria de ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA,

Hallándose vacante la plaza de Ordenanza-porta miras de obras públicas y civiles de esta provincia, la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, ha dispuesto en uso de sus facultades proveerla en favor del sujeto que reuna la robustez y soltura necesaria para conducir sobre sí los instrumentos y útiles de ambos servicios, además de la circunstancia de saber leer y escribir y tener buena conducta, atendiéndose con preferencia para la provision, la de haber servido en el Ejército.

Dicha plaza será retribuida con 500 pesetas anuales, pagadas mensualmente de los fondos de la provincia.

Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados á obtenerla dirijan sus solicitudes á la Secretaria de la Diputacion en término de veinte dias, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yelamos de Arriba

Hallándose los pastos sobrantes del monte de estos propios, denominado Solana y Hombria para 100 cabezas de ganado lanar, al precio de 50 céntimos de peseta cada una, se sacará pública subasta que tendrá efecto el dia 10 de Diciembre próximo, en la Casa de Ayuntamiento á la hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Yelamos de Arriba 7 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Pablo Arroyo. Por su mandado.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

Este expediente no se ha formado en el presente caso y por tanto adhiere el pro-

que se presente ante mi autoridad en término de cinco días para ser tallado, ó el día 12 del actual en la caja de quintos de la capital para ser entregado; pues de no verificarlo se le declarará prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Hontova 1.º de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Blas Cañete.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

No habiendo sido admitidos por los vecinos ganaderos de esta villa, los pastos del monte de estos propios titulado Valdemoradores y su agregado, para 200 cabezas de lana y 40 de cabrio, al tipo de 50 céntimos las primeras y una peseta 50 cént. las segundas, se sacan a pública subasta para el día 14 del próximo mes de Diciembre, que tendrá lugar en las Casas consistoriales, a las once de su mañana, bajo los tipos marcados. Solanillos del Extremo 10 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Agustín Díaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Sánchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Cobeta.

No habiéndose presentado licitadores a la primera subasta de pastos celebrada el día 13 del actual, se anuncia la segunda que tendrá lugar a las doce del 8 del próximo Diciembre. La Olmeda de Cobeta 30 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Alejandro Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Se anuncia segunda subasta para adjudicar el disfrute de la bellota de roble del monte de estos Propios, que tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo a las doce de su mañana, bajo las condiciones del plan general de aprovechamientos del actual año. Prádena 28 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Ignacio García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

No habiendo habido licitador en el primer remate para los pastos del monte de esta villa, con 600 cabezas al tipo de 50 céntimos de peseta, se señala para el segundo el día 14 de Diciembre a la hora de las doce. Miedes 25 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Eulogio Rodrigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte Llanillo, de los Propios de la misma en el corriente año, se sacan a subasta que tendrá lugar el día 15 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 2 y 6 rs. por cada cabeza de ganado lanar y cabrio respectivamente que constan en el Boletín oficial del viernes 11 de Octubre último, con sujeción a las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate. Pajares 13 de Noviembre de 1872.—Por orden.—Julian del Mozo y Gallego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jocar.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de pastos celebrada en esta localidad el día 17 del corriente mes de Noviembre, que corresponden a 150 cabezas de ganado cabrio, en las Dehesas boyales de este pueblo tituladas Pajral y Hoz, se sacan a segunda subasta que tendrá lugar en la Sala consistorial del Ayuntamiento el día 15 del próximo mes de Diciembre a las doce de la mañana, el expediente se halla en la Secretaría del mismo y se tendrá de manifiesto en el acto del remate, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos por cabeza. Jocar 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Baldomero Palancar.—P. S. M.—Luciano Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Los vecinos ganaderos de este pueblo solo han aceptado para el aprovechamiento de pastos en el monte Dehesa Boyal de esta población, en el corriente año económico, para 263 cabezas lanaras, 15 mayores y 6 vacunos resultando como pastos sobrantes las que faltan hasta el número de las concedidas por el distrito forestal, que son: 15 mayores, 5 menores y 167 lanaras; por lo tanto se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento el día 15 de Diciembre a las nueve y media de la mañana.

bajo las condiciones consignadas en el suplemento al Boletín oficial del 4 de Octubre último, y tipos de cada cabeza señalados en el del 7 del mismo. Madrigal 14 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Arcadio Olmedillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

No habiendo sido admitido por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicación de los pastos del monte de estos propios, denominado Valbuena, para 500 cabezas lanaras y 20 id. de cabrio, bajo los tipos de 50 céntimos de peseta y una peseta 25 céntimos cada cabeza respectivamente, se saca a pública subasta para el día 15 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, bajo los tipos expresados, y condiciones que estarán presentes en el acto del remate. Henche 15 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Miguel Canalejas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día de ayer de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de este pueblo, para 200 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio, bajo el tipo de 50 céntimos las primeras y 1.50 pesetas las segundas; se saca a segunda subasta dichos pastos para dicho número de ganados y por el tipo referido por cada cabeza, bajo las condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 15 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana. Palancares 15 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Clemente Palancar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

El repartimiento de gastos provinciales y municipales de este distrito municipal que ha de regir en el ejercicio económico de 1872 a 73, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial para que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio lo que crean justo; pues pasado dicho periodo no se oír ninguna reclamación por justa que sea. Se replica a los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Anguita, Tortonda, Villaverde y Padilla del Ducado, Cortes y Horteznuela de Ocen, den a este anuncio la mayor publicidad para que nadie alegue ignorancia. Luzaga 19 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Damian Mayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeleubo.

Habiéndose acordado por la Junta municipal de este distrito en el acto de aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del mismo para el corriente año económico de 1872 a 73, que su déficit sea cubierto por medio del repartimiento general, se hace preciso que en el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten los contribuyentes vecinos y forasteros en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las utilidades líquidas que por todos conceptos disfruten en este término jurisdiccional en el presente año; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá por esta Junta a formar las con arreglo a la ley sin que después se admita reclamación alguna respecto al haber que se les señala para la derrama de cuotas. Valdeleubo 19 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Damian Alvaró.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imón.

El repartimiento general de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial, durante dicho término los contribuyentes que en el figuran, pueden enterarse de sus cuotas produciendo las reclamaciones que a su derecho convengan caso de existir, pasado aquel no se admitirá ninguna procediéndose a la recaudación del primero y segundo trimestre del actual ejercicio. Imón 19 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Pedro Amo.—El Secretario, Plácido Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masegosa.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de los gastos provinciales y municipales de este distrito municipal.

SECCION DE FOMENTO — Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que de continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

Table with columns for various agricultural products (Tigo, Cebada, Centeno, Maiz, Harineros, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Echarro, Vaca, Teño, de trigo, de cebada) and rows for different provinces (Arenosa, Bureba, Cervera, Cogollos, Guadalupe, Noya, Pareda, Sacedon, Sigüenza). It includes a 'Precio medio general en la provincia' row at the bottom.

Table with columns for 'Precio máximo' and 'Precio mínimo' for 'Trigo' and 'Cebada'. It also includes a 'Precio máximo' and 'Precio mínimo' for 'Cebada'.

LOCALIDAD.

Cogolludo, Briniega, Sacedon, Briniega.

Guadalupe 15 de Noviembre de 1872.—El Jefe de la Sección de Fomento, Carlos Gonzalez Valdes.—V.º B.º.—El Gobernador, Pasaron.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Habiendo sido citado por papeleta Juan García, padre del mozo Riano, comprendido en el alistamiento y sorteo efectuado para el reemplazo del año actual, con el núm. 3, para que se presentare dicho mozo el 24 del que rige a la declaración de soldados que había de tener lugar dicho día, por constar a ciencia cierta se hallaba en Madrid, y no habiéndose presentado en aquel ni el siguiente el Ayuntamiento lo declaró soldado sin perjuicio de oír a su dicho padre, la reclamación que expuso en aquel acto, e ignorándose ahora su paradero por noticias de que ha estado para la Habana, se le requiere para que el día 9 de Diciembre se presente en la capital, bien para su entrega o bien a sostener la reclamación hecha por su ya indicado padre, pues de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente. La Mierla 23 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Jorge Soría.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

El presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al presente ejercicio, se halla definitivamente aprobado y acordado que

parte de su déficit se cubra por el reparto general, que comprenda todos los vecinos y hacendados forasteros, y para que la Junta proceda a su derrama, se hace preciso que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, los contribuyentes presenten en la Secretaría de este municipio relación de tallado de las utilidades que por todos conceptos disfrutan en esta villa y su término, apareciéndoles que pasado este plazo sin verificarlo, la Junta determinará de oficio las utilidades de cada uno con los datos que por sí se pueda proporcionar. Chiloeches 2 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Balbino Garcés.—Por su mandato, Faustino Ruiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontova.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento para ser tallado el mozo Víctor, Gonzalez Gomez, de esta localidad, a quien ha cabido en suerte en el actual sorteo el núm. 2, a pesar de haber sido citado en forma legal y por aviso a su padre, concediéndole un término de seis días para la presentación de su hijo o certificación de haber ingresado en el Régimiento de Ingenieros, donde su padre alega marchó a entregarse, por el presente se le cita por última vez para

partimiento de gastos municipales para el año 1872 a 73, queda expuesto por ocho dias al publico para oír reclamaciones, pasados no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cogollor, Jadraque, Valderrebollo y Moranchel, darán conocimiento del presente edicto en sus respectivos sitios de costumbre bajo toda responsabilidad.

Masegoso, 16 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Nicolás Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torresaviñan.

El repartimiento de gastos provinciales y municipales de este distrito municipal, que ha de regir en el ejercicio económico de 1872 a 73, se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, a contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, para que tanto los vecinos como hacendados forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio lo que crean justo, pues pasado dicho periodo, no será oída ninguna reclamacion por justa que sea.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Fuen-saviñan, Torremocha del Campo, Laranueva, Mandayona, Luzn y Navalpotro, den al presente anuncio la mayor publicidad, para que ninguno alegue ignorancia.

Torresaviñan 23 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, José Ruiz.—Por su mandado.—Lorenzo del Castillo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de esta villa por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para el ejercicio actual de 1872 a 1873, para cubrir el déficit, acordándose el repartimiento general. Los vecinos y hacendados forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de sus haberes y utilidades, en el plazo de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, transcurridos que sean, se pasará a fijar las utilidades, segun dispone el párrafo 2.º, artículo 33, del reglamento vigente.

Alarilla 24 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Francisco Garcia.—Vicente Minguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santiuste.

En el dia 10 del corriente mes, ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el presupuesto municipal de este distrito, para el año económico corriente; y como para cubrir el déficit de su presupuesto, se tenga adoptado el repartimiento general, es indispensable que para llevarlo a efecto, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, la Junta procederá de oficio, y no tendrán de ningun modo derecho a reclamar.

Los Sres. Alcaldes de Huérmeces, Baidés, El Atance, Carabias, Sigüenza y Cardenosa, darán a este anuncio la publicidad que se merece.

Santiuste 19 de Noviembre de 1872.—Por el Alcalde.—El Regidor tercero, Pedro Ortega.—Por su mandado.—Gregorio Benito, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozanco.

No habiendo producido ningun efecto los amistosos avisos y frecuentes comunicaciones dirigidas a los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, ni otros diferentes recuerdos de atencion, para que los individuos que se citan se presenten en la Depositaria municipal de esta villa, a satisfacer las cuotas que les fueron impuestas en el repartimiento general, para cubrir el déficit del presupuesto de gastos de esta villa, y año económico de 1871 a 1872, y no pudiendo tolerar por mas tiempo la repugnante morosidad en el cumplimiento de tan justo deber, el Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le estan conferidas por el artículo 39 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, ha acordado, que para hacer efectivas dichas cuotas y las costas y gastos hasta hoy originadas, se procede contra las fincas que cultivan en el término municipal, sacándolas a pública subasta.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial, a los ocho dias de como el presente anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el expediente y relacion de las fincas que se han de subastar, con su cabida, linderos y tasacion.

Relacion de los contribuyentes morosos, y papeles a que cada uno corresponde.

PALAZUELOS.

Bonifacio Rello.—Cándido Monge.—Eladio Majan.—Lucas Sopena.—Ignacio Monge.—Francisco Marigil.—Manuel Marigil.—Pedro Juberias.—Vicente Aparicio.

RIOSALIDO.

Julian Alvaro.—Julian del Olmo.—Nicolás Marigil.

Suplico a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan, den a este anuncio la mayor publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia alguna.

Pozanco 22 de Noviembre de 1872.—El Regidor tercero, Juan Terré.—El Secretario Francisco de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Setiles.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito, para el ejercicio económico de 1872-73, y habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, cubrir el déficit que resulta por medio de repartimiento general entre todos los vecinos y forasteros contribuyentes en el mismo; para que la Junta pueda llevarlo a efecto, se hace preciso, y así se suplica a los referidos contribuyentes, presenten en la Secretaria de la municipalidad en el preciso término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas de las utilidades líquidas que por todos conceptos disfruten en este distrito; aperecidos que de no verificarlo, procederá la Junta a la clasificacion con arreglo a la ley.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tordesillos, Tordellego, El Pobo y Pedregal, se servirán dar a este anuncio la debida publicidad, para que llegue a conocimiento de sus convecinos y no puedan alegar ignorancia.

Setiles 25 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Andrés Lopez.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

Se traspasa la tienda de Ultramarinos establecida en esta Capital, calle Mayor baja, núm. 44.

Las personas que gusten, pueden pasar a tratar con su dueño al citado establecimiento.

VENTAS.

Se sacan a pública y extrajudicial subasta los bienes que posee el Excelentísimo Sr. Conde de Galve, en término de Miedes, Romanillos, Bañuelos, Casillas, Higes, de esta provincia, y Barcones de la de Soria, divididos en lotes. Los pliegos de condiciones para la subasta podrán examinarse en el domicilio de los señores Secretarios de los puntos indicados: en Sigüenza en el de D. Leoncio Pascual Vela; en Miedes en el de D. Genaro Ruiz, en Guadalajara en casa de D. Miguel Mayoral y Medina y en Atienza plaza de los Arboles número 16, es donde vive el que suscribe y donde podrán examinarse todos los antecedentes y tendrán efecto las subastas a las doce de la mañana en la forma y los dias siguientes:

Lunes 9 de Diciembre. HIGES.

Primer lote.—Una tierra en Valdeavaga, de una fanega seis celemines.—Otra en los llanos, de dos fanegas.—Otra en San Roque, de una fanega.—Otra en San Bernabé, de una fanega.—Otra en la Cuesta, de una fanega seis celemines.—Otra en id., de una fanega.—Otra en Mata Espesa, de una fanega.

Segundo lote.—Una tierra en el Rincon, de una fanega seis celemines.—Otra en Peña Vandibañez, de tres fanegas.—Otra en los Endrinalas, de una fanega.—Otra en Peña del Vivar, de una fanega seis celemines.—Otra en los Lodares, de seis celemines.—Otra en la Cañada de las Merinas, de una fanega seis celemines.

Cada uno de los lotes expresados se ha tasado en 3750 rs.

CASILLAS.

Unica tierra en las Huelgas, de cinco fanegas, tasada en 1875 rs.

BAÑUELOS.

Una tierra en los Gredales, de cinco fanegas, tasada en 1.875 rs.

ROMANILLOS.

Primer lote.—Una tierra en Fuente del Val, de seis celemines.—Otra en el Campillo, de nueve celemines.—Otra en el río para Bañuelos, de dos fanegas.—Otra en Lomas, de una fanega seis celemines.—Otra en dicho sitio, de una fanega.—Otra en el Gujardo de la Loma, de dos fanegas.—Otra en Pradera, de una fanega.—Otra en los Burguillos, de dos fanegas.—Otra en dicho sitio, de nueve celemines.—Otra en las Callejuelas, de seis celemines.

Segundo lote.—Una tierra en Valvedado, de una fanega.—Otra en id. de una fanega.—Otra en id. de nueve celemines.—Otra en el Cuerno, de dos fanegas.—Otra en id., de una fanega.—Otra en los Vivarejos, de una fanega.—Otra en Altillo el Terrero, de una fanega.—Otra en las Dehesas, de una fanega.—Otra en id., de seis celemines.—Otra en el Charco, de una fanega.

Tercer lote.—Una tierra en la Pradera, de dos fanegas.—Otra en Hoyo de Pedro Ruiz, de una fanega seis celemines.—Otra en id., de seis celemines.—Otra en id., de dos fanegas.—Otra en la Viña, de seis celemines.—Otra en los Calzadillos, de nueve celemines.—Otra en la Cuesta en Vela, de seis celemines.—Otra cerrada de carrasco, de dos fanegas seis celemines.—Otra en el Terrero, de tres celemines.—Otra en Fuentes Garcias, de nueve celemines.

Cada uno de estos lotes ha sido tasado en 75.000 rs.

BARCONES.

Primer lote.—Una tierra en Santa Maria, de tres celemines.—Otra en Mesegar de Abajo, de una fanega seis celemines.—Otra en Valdeyuste, de nueve celemines.—Otra en las Veguillas, de una fanega tres celemines.—Otra en id. de nueve celemines.—Otra en id. de una fanega seis celemines.—Otra en id. de una fanega seis celemines.—Otra en las Gredales, de seis celemines.—Otra en las Veguillas, de una fanega seis celemines.—Otra en Valdeliendres, de una fanega seis celemines.—Un prado cercado en el Humilladero, de tres celemines.—Otro junto al río, de tres celemines.—Otro en las Deshillas, de seis celemines.

Segundo lote.—Una tierra en Valdeliendres, de seis celemines.—Otra en Carra la Riva, de una fanega seis celemines.—Otra en la Higuera, de dos fanegas seis celemines.—Otra en el Collado la Villa, de cuatro fanegas seis celemines.—Otra en la Callejuela de la Vega del Zaz, de tres celemines.—Otra en el Collado la Villa, de seis celemines.—Otra en los Hornillos, de una fanega seis celemines.—Otra detras de las huertas, de seis celemines.—Otra en Calturrero, de nueve celemines.—Otra en Trascasa de la Veracruz, de tres fanegas.—Un prado en Rinconada de Anton, de seis celemines.—Otro id. Praejon, de una fanega.

Tercer lote.—Una tierra en Valdeporado, de tres fanegas.—Otra en Val de Verlanga, de una fanega seis celemines.—Otra id. de dos fanegas.—Otra id. de cuatro fanegas.—Otra en Valdeporado, de una fanega.—Otra Prado de Valbuena, de cuatro fanegas.—Otra id. reguera de Valbuena, de dos fanegas.—Otra barranco de Valbuena, de una fanega seis celemines.—Otra Calzada de Valbuena, de tres fanegas.—Otra en Sierrazuela, de una fanega seis celemines.—Un prado en Redondal, de tres celemines.—Otro en la Carrera, de cuatro celemines.

Cuarto lote.—Una tierra en el camino Ahijon, de una fanega seis celemines.—Otra pradera del Ahijon, de seis celemines.—Otra en dicho sitio, de dos fanegas.—Otra en los Melgares, de una fanega seis celemines.—Otra en el Espeso, de una fanega seis celemines.—Otra en Valderrabanera, de una fanega.—Otra en dicho sitio, de dos fanegas.—Otra en los Poyatos ó Solana, de una fanega seis celemines.—Unas eras en las de Arriba, de ocho celemines.—Un prado cercado en la Trascasa, de una fanega seis celemines.

Cada uno de estos lotes ha sido tasado en la cantidad de 9.375 rs.

Martes 10 de Diciembre. MIEDES.

Primer lote.—Tasado en 15.333 rs.; contiene las fincas siguientes: Una tierra en el Tobar, de caber tres fanegas seis celemines.—Otra en id. de seis celemines.—Otra camino del monte, de cuatro celemines.—Otra en el camino de Higes, de una fanega.—Otra en la Pellejera, de tres fanegas.—Otra en sitio de Carra-Ujados, de seis celemines.—Otra en dicho sitio de cuatro fanegas.—Otra en los Morenales, de cuatro fanegas.—Otra el sitio de la Fuente de la Tima, de una fanega seis celemines.—Un prado en las Dehesas, de doce fanegas.

Segundo lote.—Tasado en 11.333 rs. que contiene las fincas siguientes: Una tierra en la Fuente de los Casares, de una fanega.—Otra en el Mesegar de las Pozas, de tres fanegas.—Otra en las Yeseras del Castillo, de una fanega.—Otra en la Hondonada de las Pozas, de dos fanegas.—Otra en Val, de una fanega cuatro celemines.—Otra encima de la Calzada, de dos fanegas seis celemines.—Otra en el arroyo de la Tima, de cinco fanegas seis celemines.—Otra en la Sendilla del Campo, de una fanega.—Otra en la Cañada del Horno y Molar, de tres fanegas.—Un prado en las Pozas, de dos fanegas seis celemines.

Tercer lote.—Tasado en 13.333 rs., que contiene las fincas siguientes: Una tierra en el arroyo la Resolana, de una fanega tres celemines.—Otra en id. de dos fanegas.—Otra en la Peña Moma, de cinco fanegas.—Otra en la Cuesta la Virgen, de tres fanegas.—Otra en el arroyo Melinillo, de catorce fanegas.—Otra en el Rejal, de tres fanegas.—Otra en el arroyo la Resolana, de dos fanegas seis celemines.—Un prado en el Basallon, de seis fanegas.

Cuarto lote.—Tasado en 13.333 rs., que contiene las fincas siguientes: Una tierra en la pradera del Rejal, de dos fanegas.—Otra en las Tasugueras, de diez y seis fanegas.—Otra en la pradera de la Fuente del Celemín, de tres fanegas.—Otra en el arroyo Martin Sancho, de dos fanegas.—Otra en id. de dos fanegas.—Otra en el arroyo y pradera de Martin Sancho, de tres fanegas seis celemines.—Otra en el llano del Rejal, de dos fanegas.—Otra id. en la Magdalena, de dos fanegas.—Un huerto en el Basallon, cerrado, de dos fanegas.

Quinto lote.—Tasado en 14.533 rs., que contiene las fincas siguientes: Una tierra en el Ojuelo, de dos fanegas.—Otra en id., de tres fanegas.—Otra en el arroyo de Martin Sancho, antes Dehesillas, de doce fanegas.—Otra en la pradera de la Fuente del Celemín, de diez fanegas.—Otra en Peña Zumbela, de una fanega.—Otra en id. de dos fanegas.—Otra en la Vega del Abad, de tres fanegas.—Otra en id. de seis celemines.—Un huerto en la Fuenlabrada, de cuatro celemines, cercado de piedra.

Sexto lote.—Tasado en 13.333 rs., que contiene las fincas siguientes: Una tierra en la Vega del Abad, de una fanega.—Otra en la Fuente del Nuño, de una fanega seis celemines.—Otra en id. en el Pilar de las Eras, de seis fanegas.—Otra bajo las Eras Grandes, de una fanega.—Otra en los Villares, de una fanega.—Otra en id. entre el camino del rion y Torrubia, de una fanega seis celemines.—Otra en el hoyo de Torrubia, de dos fanegas seis celemines.—Otra en el arroyo Castillejo, de dos fanegas seis celemines.—Unas eras de pan-trillar en las llamadas Grandes.

Séptimo lote. Tasado en 13.333 reales, que contiene las fincas siguientes: Una tierra en los Olmillos de la Fuenlabrada, de una fanega seis celemines.—Otra en la Fuenlabrada, de una fanega seis celemines.—Otra id. en dicho sitio de una fanega.—Otra en la Fuente la Canal, de tres fanegas.—Otra en el Canto de doce fanegas.—Otra en los Morenales, de tres fanegas.—Otra id. en el Vadillo del Hontanar, de una fanega y seis celemines.—Otra id. Arroyo Castillejo, de seis celemines.—Unas eras de pan trillar en las grandes, de una fanega.

Octavo lote. Tasado en 13.333 reales, que contiene las fincas siguientes: Una tierra en los Villares, de dos fanegas seis celemines.—Otra en el Hontanar, de seis fanegas seis celemines.—Otra en el Torrejon, de seis fanegas.—Otra en el Agua Mala, de tres fanegas seis celemines.—Otra id., de tres fanegas.—Otra en el camino de Romanillos y Bañuelos, de nueve celemines.—Otra en Fuente de los Casares, de una fanega.—Otra id. en Charcon de los Lamederos, de seis celemines.—Una era de pan trillar en las grandes, de una fanega.

Noveno lote. Tasado en 13.333 reales, que contiene las fincas siguientes: Una tierra en los Quiñones, de una fanega tres celemines.—Otra en el arroyo Martin Sancho, de seis celemines.—Otra en la Aza temprana de una fanega seis celemines.—Otra en las Lomas ó sea Hoyo de Torrubia, de una fanega.—Otra en la Monezuela, de dos fanegas.—Otra id. en la Cañada del Horno, de seis celemines.—Otra en la Fuente del Nuño, de una fanega y tres celemines.—Otra en Labor Dominguez, de seis celemines.—Una era en el Legido de diez fanegas.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion de los lotes.

Las pujas se harán a la llana.

Atienza 29 de Noviembre de 1872.—Por poder del apoderado general del Excmo. Sr. Conde de Galve, Alberto del Campo.